



**PROTOCOLO DE RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO" DE LA REPÚBLICA DE
BOLIVIA Y LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

Por una parte, la **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, Institución de Educación Superior declarada BENEMÉRITA por Decreto de "L" Legislatura Estatal de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987 creado por Decreto Presidencial No. 1,432 de fecha 09 de Marzo de 1982, Representada por su Rector, Dr. R. Enrique Agüera Ibáñez de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla el 23 de abril de 1991, mexicano, mayor de edad con domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro sur de esta ciudad de Puebla, México, que en lo sucesivo y para todos los efectos derivados del presente convenio se denominará "**LA BUAP**", y por otra parte la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO"**, Representada en este acto por su Rector, Dr. Reymi Ferreira Justiniano de nacionalidad boliviana, mayor de edad, profesional del área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo (s) 35, inciso g) del Estatuto Orgánico de la Universidad, quien en lo sucesivo y para todos los efectos se denominará "**LA UAGRM**", convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Internacional.

CONSIDERANDO

Que "**LA BUAP**" es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura, que la atención a la problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad y la Institución contribuirá por si o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.

Que en atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan de Desarrollo Institucional.

Que cada vez tiene mayor importancia el fortalecer de las actividades universitarias en el ámbito internacional, a través del intercambio de experiencias entre las instituciones, a fin de hacer más eficiente el uso de sus recursos para conformar redes de conocimiento sólidas y productivas en sus áreas de interés.

Que los signatarios de este convenio pretenden incentivar la promoción de las investigaciones para generar el desarrollo y producción de proyectos de pertinencia social y crear espacios para el desarrollo intelectual que demuestren la capacidad creativa e innovadora de quienes conforman cada comunidad universitaria a fin de contribuir con el proceso de gestión de conocimientos.

Que las instituciones signatarias de este convenio consideran la importancia de ejecutar "proyectos conjuntos de cooperación internacional orientados al fortalecimiento de las actividades propias de cada



una, como estrategia para el desarrollo de la excelencia académica en la educación superior de Bolivia y México.

Que tanto "LA BUAP" como "LA UAGRM", trabajarán conjuntamente para incentivar la interdisciplinaria y la cultura de trabajo en equipo, mediante la reciprocidad entre sus unidades académicas y administrativas, en pro de lograr los fines pactados en el presente convenio.

ACUERDAN

Celebrar la renovación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, cuyo alcance y contenido se registrará por las siguientes:

CLAUSULAS

- PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación mutua entre "LA BUAP" y "LA UAGRM", a fin de aunar esfuerzos y recursos en organizar y desarrollar programas, proyectos y actividades de interés para ambas instituciones en las áreas de la docencia, investigación y la extensión.
- SEGUNDA.** Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, ambas partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de actas complementarias en forma separada al presente instrumento pero revistiendo el carácter de anexos específicos del mismo.
- TERCERA.** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo expresado en la cláusula primera, las partes podrán desarrollar actividades destinadas a cumplir con los siguientes propósitos:
1. Integración académica a través de la racionalización de las actividades de pregrado y posgrado, optimizando los recursos de ambas instituciones.
 2. Apoyo académico en el desarrollo conjunto de programas de estudio de posgrado.
 3. Realización conjunta de proyectos de investigación, asistencia y asesoría en las áreas de interés común a las partes.
 4. Promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de redes y grupos de investigación en cualquiera de las ramas de interés común.
 5. Apoyo y asesoramiento en materia de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación aplicable a los procesos de enseñanza-aprendizaje.
 6. Desarrollo profesional de personal de ambas universidades por medio de los distintos cursos de posgrado ofrecidos por las mismas, desarrollo de tesis de grado, así como, la participación en cursos, seminarios, pasantías y programas de entrenamiento.
 7. Intercambio de material didáctico, científico, bibliográfico, audiovisual y de divulgación.



8. Edición conjunta de material didáctico, científico, bibliográfico, audiovisual y de divulgación que responde al interés común de los signatarios respecto a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual de ambos países.
9. Organización de foros, congresos, seminarios, jornadas, conferencias y otras actividades de similar naturaleza que fomenten la formación y la extensión de las partes involucradas en este convenio.

CUARTA. Los programas específicos de trabajo mencionados en la cláusula primera describirán con toda precisión los objetivos, las tareas a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, calendarios de pago, así como, todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances económicos de cada uno de dichos programas, los que deberán estar siempre equilibrados en beneficio y obligaciones para las partes.

QUINTA. “**LA BUAP**” nombra como representante en el presente Convenio al Director General de Relaciones Internacionales e Intercambio Académico y “**LA UAGRM**”, nombra como representante a la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales.

SEXTA. Las facultades y atribuciones del grupo permanente de trabajo mencionado en la cláusula quinta, serán las siguientes:

1. Coordinar la elaboración de los programas específicos de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias universitarias que vayan a tener intervención en los mismos.
2. Gestionar ante las autoridades de cada institución que los programas específicos de trabajo que hayan sido aprobados por ambas partes sean elevadas a la categoría de actas complementarias.
3. Realizar el seguimiento de las actas complementarias y solicitar a los involucrados un informe escrito final o por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de ellas, en donde se señalen los resultados obtenidos, así como, la conveniencia de continuar, ampliar o finalizar cada programa.

SÉPTIMA. En todas las actas complementarias de convenio a que se refiere la cláusula Segunda, se estipulará que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la Dirección y Dependencia de la Institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente si sus servicios laborales los estuviese realizando fuera de las instalaciones de dicha institución o en las instalaciones de la institución que fue comisionado.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la Dirección y Dependencia de dicha Institución o persona. Por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con LAS PARTES involucradas.

OCTAVA. Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada ante otras instituciones y Dependencias Gubernamentales y Organismos de carácter internacional, la obtención